



ACUERDO MUTUO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

ESTE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD ENTRE **Walker Products, Inc.** (en adelante, la "Parte Reveladora"), con domicilio en: **525 W. Congress Street, Pacific, MO 63069, EE. UU.** Y la **Parte Receptora.**

La Parte Receptora desea participar en discusiones relacionadas con precios, intercambios y catalogación (la "**Transacción**"). Durante estas discusiones, la Parte Reveladora podrá compartir cierta información propietaria con la Parte Receptora. Por lo tanto, en consideración de las promesas y convenios mutuos contenidos en este Acuerdo, y de otras consideraciones valiosas y adecuadas, cuyo recibo y suficiencia se reconocen mediante el presente, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Definición de Información Confidencial.

- (a) Para los propósitos de este Acuerdo, "Información Confidencial" significa cualquier dato o información que sea propiedad de la Parte Reveladora y no generalmente conocido por el público, ya sea en forma tangible o intangible, en cualquier medio proporcionado, ya sea sin modificar o modificado por la Parte Receptora o sus Representantes (como se define aquí), cuando y como sea revelado, incluyendo, pero no limitándose a: (i) estrategias de marketing, planes, información financiera o proyecciones, operaciones, estimaciones de ventas, planes de negocio y resultados de desempeño relacionados con las actividades comerciales pasadas, presentes o futuras de dicha parte, sus filiales, subsidiarias y empresas afiliadas; (ii) planes para productos o servicios, y listas de clientes o proveedores; (iii) información científica o técnica, invenciones, diseños, procesos, procedimientos, fórmulas, mejoras, tecnología o métodos; (iv) conceptos, informes, datos, conocimientos, trabajos en progreso, diseños, herramientas de desarrollo, especificaciones, software, código fuente, código objeto, diagramas de flujo, bases de datos, invenciones, información y secretos comerciales; (v) cualquier otra información que razonablemente deba reconocerse como información confidencial de la Parte Reveladora; **y (vi) cualquier información generada por la Parte Receptora o sus Representantes que contenga, refleje o se derive de cualquiera de los anteriores.** La Información Confidencial no necesita ser novedosa, única, patentable, protegida por derechos de autor o constituir un secreto comercial para ser designada como Información Confidencial. La Parte Receptora reconoce que la Información Confidencial es propiedad de la Parte Reveladora, ha sido desarrollada y obtenida mediante grandes esfuerzos por la Parte Reveladora y que ésta considera toda su Información Confidencial como secretos comerciales.
- (b) No obstante lo anterior, la Información Confidencial no incluirá información que: a) ya estaba en poder de la Parte Receptora de manera legal, como lo demuestran los registros de la Parte Receptora, antes de recibir la Información Confidencial de la Parte Reveladora; b) sea conocida legítimamente por la Parte Receptora de una fuente externa que no tenga obligación hacia la Parte Reveladora de mantener la confidencialidad; c) sea generalmente conocida por el público sin culpa o fallo por parte de la Parte Receptora para actuar de manera consistente con sus



obligaciones bajo este Acuerdo; d) sea requerida para ser divulgada en un procedimiento judicial o administrativo, o sea solicitada o requerida por ley o regulación (aunque los requisitos del párrafo 4 de este documento se aplicarán antes de cualquier divulgación); y e) haya sido desarrollada de manera independiente por empleados, consultores o agentes de la Parte Receptora sin violar los términos de este Acuerdo, como lo demuestran los registros de la Parte Receptora y sin referencia o acceso a ninguna Información Confidencial.

2. Divulgación de Información Confidencial.

De vez en cuando, la Parte Reveladora podrá divulgar Información Confidencial a la Parte Receptora. La Parte Receptora:

- (a) Limitará la divulgación de cualquier Información Confidencial a sus directores, funcionarios, empleados, agentes o representantes (colectivamente, "**Representantes**") que necesiten conocer dicha Información Confidencial en relación con la relación comercial actual o contemplada entre las partes a la que este Acuerdo se refiere, y solo para ese propósito; (b) Informará a sus Representantes sobre la naturaleza propietaria de la Información Confidencial y las obligaciones establecidas en este Acuerdo, requerirá que dichos Representantes estén obligados por restricciones de confidencialidad escritas no menos estrictas que las contenidas aquí y asumirá la plena responsabilidad por actos u omisiones de sus Representantes que sean inconsistentes con sus obligaciones bajo este Acuerdo; (c) Mantendrá toda la Información Confidencial estrictamente confidencial utilizando un grado razonable de cuidado, pero no menos que el grado de cuidado utilizado por ella para salvaguardar su propia información confidencial; y (d) No divulgará ninguna Información Confidencial recibida a terceros (excepto según lo dispuesto aquí).

3. Uso de la Información Confidencial.

La Parte Receptora se compromete a utilizar la Información Confidencial únicamente en relación con la relación comercial actual o contemplada entre las partes y no para ningún otro propósito que no sea el autorizado por este Acuerdo, sin el consentimiento previo por escrito de un representante autorizado de la Parte Reveladora. No se otorga ningún otro derecho o licencia, ya sea expreso o implícito, sobre la Información Confidencial a la Parte Receptora bajo este documento. El título de la Información Confidencial permanecerá exclusivamente en la Parte Reveladora. Todo uso de la Información Confidencial por parte de la Parte Receptora será para beneficio de la Parte Reveladora y cualquier modificación o mejora realizada por la Parte Receptora será propiedad exclusiva de la Parte Reveladora.

4. Divulgación Obligatoria de Información Confidencial.

No obstante cualquier disposición en contrario, la Parte Receptora podrá divulgar Información Confidencial en virtud de cualquier orden gubernamental, judicial o administrativa, citación, solicitud de descubrimiento, solicitud regulatoria o método similar, siempre que la Parte Receptora notifique de inmediato y, en la medida de lo posible, por escrito a la Parte Reveladora sobre dicha demanda de divulgación, de modo que la Parte Reveladora, a su exclusivo costo, pueda buscar que dicha divulgación esté sujeta a una orden de protección u otro recurso



adecuado para preservar la confidencialidad de la Información Confidencial; **siempre que la Parte Receptora divulgue solo la parte de la Información Confidencial solicitada que, en opinión escrita de su asesor legal, esté obligada a divulgar.** La Parte Receptora acepta no oponerse y cooperar con los esfuerzos, en la medida de lo posible, de la Parte Reveladora con respecto a cualquier solicitud de orden de protección u otro recurso. No obstante, lo anterior, si la Parte Reveladora no puede obtener o no busca una orden de protección y la Parte Receptora está legalmente obligada o se le requiere divulgar dicha Información Confidencial, se podrá realizar la divulgación sin incurrir en responsabilidad.

5. Vigencia.

Este Acuerdo permanecerá vigente por un plazo de dos años (sujeto a una extensión de un año si las partes continúan discutiendo y considerando la Transacción al final del segundo año). No obstante, lo anterior no exenta la obligación de la Parte Receptora de mantener en confidencia la Información Confidencial divulgada durante el plazo permanecerá vigente indefinidamente.

6. Recursos.

Ambas partes reconocen que la Información Confidencial divulgada bajo este documento es de carácter único y valioso, y que la divulgación no autorizada de la Información Confidencial destruiría o disminuiría el valor de dicha información. Los daños a la Parte Reveladora que resultarían de la divulgación no autorizada de la Información Confidencial serían imposibles de calcular. Por lo tanto, ambas partes acuerdan que la Parte Reveladora tendrá derecho a medidas cautelares que eviten la divulgación de cualquier Información Confidencial en violación de los términos de este documento. Dicho recurso será adicional a cualquier otro recurso disponible, ya sea en equidad o por ley. La Parte Reveladora tendrá derecho a recuperar sus costos y honorarios, incluidos honorarios razonables de abogados, incurridos para obtener dicho recurso. Además, en caso de litigio relacionado con este Acuerdo, la parte que prevalezca tendrá derecho a recuperar sus honorarios razonables de abogados y gastos.

7. Devolución de la Información Confidencial.

La Parte Receptora devolverá de inmediato y entregará nuevamente a la Parte Reveladora todo material tangible que incorpore cualquier Información Confidencial proporcionada bajo este documento y todas las notas, resúmenes, memorandos, dibujos, manuales, registros, extractos o información derivada de los mismos, y todos los demás documentos o materiales ("Notas") (y todas las copias de cualquiera de los anteriores, incluidas "copias" que hayan sido convertidas a medios informatizados en forma de imagen, datos, procesamiento de texto u otros tipos de archivos, ya sea manualmente o mediante captura de imagen) basados o que incluyan cualquier Información Confidencial, en cualquiera que sea su forma de almacenamiento o recuperación, al finalizar o interrumpir las relaciones entre las partes previstas en este documento; (ii) la terminación de este Acuerdo; o (iii) en el momento en que la Parte Reveladora lo solicite; siempre que la Parte Receptora pueda conservar aquellos documentos que sean necesarios para cumplir con sus políticas razonables de retención de documentos. Alternativamente, la Parte Receptora, con el consentimiento por escrito de la Parte Reveladora, podrá (o, en el caso de las Notas, a



- (a) Este Acuerdo constituye el entendimiento completo entre las partes y reemplaza cualquier y todo entendimiento y acuerdo previo o contemporáneo, ya sea oral o escrito, entre las partes, respecto al objeto del presente. Este Acuerdo solo puede ser modificado mediante una enmienda por escrito firmada por la parte contra quien se busque hacer cumplir dicha modificación.
- (b) La validez, interpretación y ejecución de este Acuerdo se regirán y serán interpretadas de acuerdo con las leyes del estado de Missouri, EE.UU., para los contratos celebrados y ejecutados completamente dentro de dicho estado, sin dar efecto a ninguna disposición sobre conflicto de leyes de dicho estado. Los tribunales federales y estatales ubicados en el estado de Missouri, EE.UU., tendrán jurisdicción exclusiva sobre cualquier disputa que surja bajo o esté de alguna manera relacionada con los opción de la Parte Receptora) destruir de inmediato cualquiera de los anteriores que incorporen Información Confidencial (o el borrado razonablemente irrecuperable de datos informatizados) y, previa solicitud, certificar por escrito dicha destrucción por un oficial autorizado de la Parte Receptora que supervise la destrucción.

8. Aviso de Incumplimiento.

La Parte Receptora notificará de inmediato a la Parte Reveladora al descubrir o sospechar (1) cualquier uso o divulgación no autorizada de Información Confidencial por parte de la Parte Receptora o sus Representantes; o (2) cualquier acción de la Parte Receptora o sus Representantes que sea inconsistente con sus respectivas obligaciones bajo este Acuerdo. La Parte Receptora cooperará con todos los esfuerzos de la Parte Reveladora para ayudar a recuperar la Información Confidencial y prevenir su uso no autorizado adicional.

9. Sin Obligación Vinculante para la Transacción.

Las partes acuerdan que ninguna de ellas estará bajo ninguna obligación legal de ningún tipo con respecto a una Transacción en virtud de este Acuerdo, excepto por los asuntos aquí especificados. Además, las partes reconocen y acuerdan que cada una de ellas se reserva el derecho, a su entera y absoluta discreción, de rechazar cualquier propuesta y de terminar discusiones y negociaciones con respecto a una Transacción en cualquier momento. Este Acuerdo no crea una sociedad o alianza entre las partes. Si una Transacción sigue adelante, las disposiciones de confidencialidad de cualquier documento aplicable de transacción celebrado entre las partes (o sus respectivos afiliados) prevalecerán sobre este Acuerdo. En caso de que dicha disposición no esté prevista en dichos documentos de transacción, este Acuerdo controlará.

10. Garantía.

NINGUNA DE LAS PARTES OTORGA GARANTÍAS BAJO ESTE ACUERDO. Las partes reconocen que, si bien se esforzarán por incluir en la Información Confidencial toda la información que consideren relevante para la evaluación de una Transacción, las partes entienden que la Parte Reveladora no ofrece representación ni garantía en cuanto a la exactitud o integridad de la Información Confidencial.



11. Misceláneos.

- (a) Este Acuerdo constituye el entendimiento completo entre las partes y reemplaza cualquier y todo entendimiento y acuerdo previo o contemporáneo, ya sea oral o escrito, entre las partes, respecto al objeto del presente. Este Acuerdo solo puede ser modificado mediante una enmienda por escrito firmada por la parte contra quien se busque hacer cumplir dicha modificación.
- (b) La validez, interpretación y ejecución de este Acuerdo se regirán y serán interpretadas de acuerdo con las leyes del estado de Missouri, EE.UU., para los contratos celebrados y ejecutados completamente dentro de dicho estado, sin dar efecto a ninguna disposición sobre conflicto de leyes de dicho estado. Los tribunales federales y estatales ubicados en el estado de Missouri, EE.UU., tendrán jurisdicción exclusiva sobre cualquier disputa que surja bajo o esté de alguna manera relacionada con los términos de este Acuerdo y la Parte Receptora: (i) consiente la jurisdicción personal en dichos tribunales; y (ii) renuncia al derecho de plantear la objeción de foro no apropiado o cualquier objeción similar.
- (c) Cualquier incumplimiento por parte de cualquiera de las partes de hacer cumplir el estricto cumplimiento de cualquier disposición de este Acuerdo no constituirá una renuncia a su derecho de hacer cumplir posteriormente dicha disposición o cualquier otra disposición de este Acuerdo.
- (d) Aunque las restricciones contenidas en este Acuerdo son consideradas por las partes como razonables para proteger la Información Confidencial, si alguna de estas restricciones es considerada por un tribunal de jurisdicción competente como inaplicable, dicha disposición será modificada, reescrita o interpretada para incluir la mayor parte de su naturaleza y alcance que la haga aplicable. Si no se puede modificar, reescribir o interpretar de manera que sea aplicable en algún aspecto, no se le dará efecto, y el resto del Acuerdo será ejecutado como si dicha disposición no estuviera incluida.
- (e) Cualquier notificación o comunicación requerida o permitida bajo este Acuerdo podrá ser entregada en persona, depositada con un transportista reconocido nacionalmente para entrega nocturna, por correo electrónico, o enviada por correo certificado, con acuse de recibo, franqueo pagado, en cada caso, a la dirección de la otra parte indicada anteriormente (o cualquier otra dirección que pueda ser proporcionada por una de las partes de acuerdo con este párrafo). Todas las notificaciones o comunicaciones se considerarán dadas y recibidas (a) en caso de entrega personal o por correo electrónico, en la fecha de dicha entrega, (b) en caso de entrega por un transportista reconocido nacionalmente para entrega nocturna, en el tercer día hábil siguiente al despacho y (c) en caso de correo, en el séptimo día hábil siguiente al envío.
- (f) Este Acuerdo es personal por naturaleza, y ninguna de las partes podrá asignarlo o transferirlo directa o indirectamente por operación de la ley o de otra manera sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte, consentimiento que no será retenido de manera irrazonable. Todas las obligaciones contenidas en este Acuerdo se extenderán a las partes del Acuerdo y a sus respectivos sucesores, cesionarios y designados.



- (g) El recibo de Información Confidencial conforme a este Acuerdo no impedirá ni limitará de ninguna manera a cualquiera de las partes de: (i) desarrollar, fabricar o comercializar productos o servicios que sean o puedan ser competitivos con los productos o servicios de la otra parte; o (ii) proporcionar productos o servicios a otros que compitan con la otra parte.
- (h) Los encabezados de los párrafos utilizados en este Acuerdo son solo para referencia y no se utilizarán ni se confiará en ellos para la interpretación de este Acuerdo.